

DECRETO EXENTO N° 647
RETIRO, 11 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

1.- Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

2.- La Ley 19.886 de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°661 del 12.12.2024 (Ministerio de Hacienda).

3.- Ley N° 21.634 que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado

4.- Sentencia de calificación de la elección de Alcalde de fecha 16.11.2024, del Tribunal Electoral Regional, Séptima Región del Maule, que proclama como Alcalde de la Comuna de Retiro, a don Rafael Ramírez Parra.

5.- Decreto Exento N°3.104 del 13/12/2024 que aprueba el presupuesto municipal para el año 2025.

6.- Las Bases Administrativas; Especificaciones Técnicas; Anexos; Antecedentes de los llamados a Licitación del servicio “SERVICIO DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DE ÁREAS VERDES RETIRO”.

7.- Decreto N°489 de fecha 19.02.2025 que autoriza llamado a licitación pública, aprueba sus antecedentes y publicación proyecto “SERVICIO DE MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DE ÁREAS VERDES RETIRO” ID N°4511-8-LQ25, de acuerdo a las siguientes líneas de publicación:

- Línea N°1 : Servicio de Mantenimiento, Conservación y Reposición de áreas verdes Parque Graciela Henríquez, Copihue.
- Línea N°2 : Servicio de Mantenimiento, Conservación y Reposición de áreas verdes Retiro Urbano

8.- Visita a Terreno Obligatoria realizada el 03/03/2025 a las 10:00 horas para la Línea N°2 y el 03/03/2025 a las 15:00 horas para la Línea N°1.

CONSIDERANDO:

1.- Qué, existe la necesidad de ejecutar el Servicio de Mantenimiento, Conservación y Reposición de Áreas Verdes Retiro, Parque Graciela Henríquez Copihue y Retiro urbano, todo conforme a las especificaciones técnicas elaboradas por el Departamento de Obras Municipales; las Bases Administrativas; Anexos y demás antecedentes de la presente licitación.

2.- Qué, en las bases administrativas, quedo establecida la “Visita a terreno obligatoria” y específicamente en el numeral 10.2.5 se definió que los participantes **“No podrán representar a más de una empresa”**.

3.- Qué, en la visita a terreno obligatoria para ambas líneas, asistieron las empresas “Soc. Transporte CTS Ltda.”; “Soc. de transporte y Mat. Ecogreen Ltda.”; “Soc. Arteverde paisajismo Ltda.”; “Alejandra Villalobos Guzmán” y “Juan Campos Fuentealba”.

4.- Qué, por error involuntario de la Unidad Técnica, se aceptó que, para ambas visitas a terreno, la empresa “Soc. arteverde paisajismo Ltda.” y “Alejandra Villalobos Guzmán” fuera representada por la misma persona, contraviniendo a lo establecido en las bases administrativas numeral 10.2.5.

5.- Qué, en el momento de la visita a terreno, ni los participantes y/o representantes de las empresas, ni la unidad técnica se percató de esta situación, generando un vicio en la presente licitación. Asimismo, se debe considerar que en el inciso 3° del artículo 10 de la ley N°19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.